

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ZARESENERPRISE CIA. LTDA.

OTORGAN: EL SEÑOR INGENIERO JOSE STALIN VINUEZA
VELASCO, Y SEÑORA ROSA OFELIA JIMENEZ
BUSTAMANTE

CUANTÍA: \$ 400.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 8152

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de **LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ZARESENERPRISE CIA. LTDA.**, el señor Ingeniero **JOSE STALIN VINUEZA VELASCO**, y señora **ROSA OFELIA JIMENEZ BUSTAMANTE**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, respectivamente, mayores de edad, y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

16-XII-2010



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **INGENIERO, JOSE STALIN VINUEZA VELASCO**, casado; y, **ROSA OFELIA JIMENEZ BUSTAMANTE**, casada, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ZARESENTERPRISE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO:**

DENOMINACION.- La ~~Compañía~~ se denominará

ZARESENERPRISE CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.-

De nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano

de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer, agencias,

oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de

conformidad con la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO.- La Compañía

tendrá como objeto social: a) Se dedicará a la prestación de servicios de

recepción y entrega de envíos de correspondencia, encomiendas

documentos, mercaderías, y en general cualquier tipo de bienes lícitos

relacionados con el objeto social dentro y fuera del país; b) Realizará la

recepción y entrega física o teleenviada de información y documentos

educativos, técnicos, científicos, académicos y artísticos; c) producción

de documentos de igual naturaleza con base en aquellos recibidos o en

otros que hubiere obtenido y su comercialización en el país o en el

exterior; d) Podrá incursionar en la importación, producción,

distribución, intermediación de productos y servicios informáticos y de

computación; e) prestará servicios de asesoramiento, planificación,

operación y evaluación de sistemas automatizados de computación y sus

anexos; f) Prestará servicios de profesionales de administración de

empresas, de gestión de ventas, mercadeo y publicidad; g) Se podrá

dedicar al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías

comerciales nacionales y/o extranjeras. Podrá celebrar toda clase de actos

y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados

con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- La

Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a partir

de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil pero



500.000
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
resolviere Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en
este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE
LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO
CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
400
7/16
\$.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada
una. Las que estarán representadas por el certificado de aportación
correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;
certificados que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la
Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas
en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo
las condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEIS.- La Compañía
puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General
de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho
preferente para suscribir el aumento en proporción a su aportaciones
sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización
de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por
revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto
en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones

encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe preferentemente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la junta General de socios. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO TRECE.-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen

los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión podrá

caetes

+ 506



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará en calidad de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,

resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo



06.05.50
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL

PRESIDENTE ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no. ARTICULO

Subespecie

TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Contratar personal idóneo para el cumplimiento del objetivo social de la Compañía, así como el personal administrativo de la misma, n) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTODE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta

26

Subrogat



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El capital suscrito es CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), el mismo que se encuentra pagado el ciento por ciento por cada uno de los socios, según el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
José Stalin Vinueza Velasco.	U.S. \$ 396.00	U.S. \$ 396.00	396	99%
Rosa Ofelia Jimenez Bustamante.	U.S. \$ 4.00	U.S. \$ 4,00	4	1%
TOTAL	U.S. \$400.00	U.S. \$ 400.00	400	100%

Encontrándose pagado el ciento por ciento de las participaciones de cada socio y depositadas en la cuenta de integración abierta por la compañía, en el Banco del Pichincha de la ciudad de Quito, conforme se desprende del certificado de depósito que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las

disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores, en forma unánime designan al señora Ingeniera, Nelly Alexandra Flores Jimenez, como Presidenta y al señor Ingeniero, José Stalin Vinueza Velasco, como Gerente General de la compañía ZARESENERPRISE CIA. LTDA. Los socios autorizan al señor Ingeniero, José Stalin Vinueza Velasco a fin de que realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la validez de la constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Rafael Velasco Gonzalez, abogado profesional con matrícula número ocho mil novecientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


JOSE STALIN VINUEZA VELASCO

pulgar derecho

c.c. 100220707-2


ROSA OFELIA JIMENEZ BUSTAMANTE

pulgar derecho

c.c. 090344103-8

El Notario



100000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100220707-2

VINUEZA VELASCO JOSE STALIN
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
15 ENERO 1977

001 0161 00161 M

IMBABURA/IBARRA
SABARITO 1977



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO NELY ALEXANDRA FLORES JIMENEZ
SUPERIOR ING. SISTEM. E INFORMA
FRANCISCO HERNAN VINUEZA PROF. OCUP

MARTHA YOLANDA VELASCO
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 18/08/2006

18/08/2018 EDICION

REN 2054417 Pch



Ramiro Davila Silva
2805679

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
100220707-2 201-0016

VINUEZA VELASCO JOSE STALIN
IMBABURA IBARRA
SAN ANTONIO SAN ANTONIO

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 13

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 00029
1281539 29/12/2009 11:19:45

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util(es)

Quito a, 16 Dic. 2009



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NULIDAD DEL EJECUTIVO REGISTRADO DE VILLAH

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090344103-B

JIMENEZ BUSTAMANTE ROSA OFELIA

EL ORO/PORTOVELD/SALATI

14 MAYO 1946

FECHA DE NACIMIENTO 1946

REG. CIVIL 001-0099-00196 F

EL ORO ZARUMA

LUGAR DE INSCRIPCION 1946

Rosa Jimenez
FIRMA REGISTRADA

0000008

ECUATORIANA***** E344311222

CASADO SANTOS FLORES

PRIMARIA MODISTA

INSTRUCCION PROFICUUP

ADIATAR JIMENEZ

ROSA BUSTAMANTE

QUITO 13/05/2008

REN 0035234

Rosa Jimenez
FIRMA REGISTRADA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

079-0007 0903441038

NUMERO CEDULA

JIMENEZ BUSTAMANTE ROSA OFELIA

EL ORO PORTOVELD

PROVINCIA CANTON

PORTOVELD ZONA

PARROQUIA

Rosa Jimenez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Rosa Jimenez

9805649

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 hoja(s) util(es)

Quito a, 16 DIC. 2010

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINUEZA VELASCO JOSE STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2010 15:01:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZARESENTERPRISE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ZARESENTERPRISE CIA. LTDA.,** que otorga **INGENIERO JOSE STALIN VINUEZA VALASCO Y SEÑORA ROSA OFELIA JIMENEZ BUSTAMANTE.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 17 días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil **DIEZ.**



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

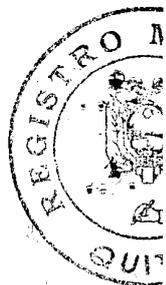
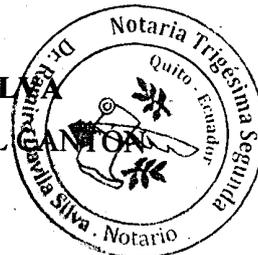
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

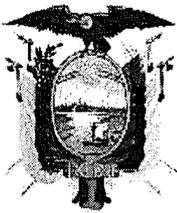


RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ZARESENTERPRISE CIA. LTDA.,** otorgada ante mi, el 16 de **DICIEMBRE** del año 2.010, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.000562** del 04 de Febrero del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía, y que antecede.- Quito, a 09 de Febrero del año 2.011.



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de febrero de 2.011, bajo el número **0520** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZARESENERPRISE CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0285**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007499**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

S.A

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

5992

Quito, 02 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZARESENTERPRISE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA